



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1034 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 0 NOV 2014

VISTO: Informe N° 1293-2014/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA, con Proveído N° 1021639, INFORME N° 1527-2014/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, Informe N° 897-2014/GOB-REG-HVCA/ORA-ODH-AE-/PSQ, Opinión Legal N° 298-2014-GOB.REG.HVCA/Oraj-Jccb, y demás documentación en un número de ochenta y cuatro (84) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo IV numeral 1.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, al respecto el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que todo procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, en los Principios de *legalidad*, del debido procedimiento, de impulso de oficio, de razonabilidad y de privilegio de controles posteriores, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 009-2014/GOB.REG.HVCA/ ORA, de fecha 22 de enero de 2014, se otorga por única vez el beneficio de la asignación por cumplir 25 años de servicio a la servidora **Gloria Luz Paucar Román**, la suma de S/. 323.02 nuevos soles, equivalente a dos remuneraciones totales percibidas en mayo de 2013, resolución que fue impugnada por la administrada y declarada infundada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 193-2014/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 07 de marzo de 2014;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 508-2014/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 30 de julio de 2014, se le otorga por única vez el beneficio por cumplir 25 años de servicios al servidor **Rafael Dante Rojas Huanqui**, la suma de S/. 259.38 nuevos soles, equivalente a dos remuneraciones totales percibidas en el mes de abril de 2013;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 502-2014/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 13 de julio de 2014, se le otorga por única vez el beneficio de la asignación por cumplir 25 años de servicios a la servidora **Elizabeth América Jáuregui Villar**, la suma de S/. 304.34 nuevos soles, equivalente a dos remuneraciones totales percibidas en setiembre de 2012;

Que, mediante solicitudes presentadas por: Gloria Luz Paucar Román de fecha 30 de setiembre de 2014; Rafael Dante Rojas Huanqui de fecha 01 de octubre de 2014; Elizabeth América Jáuregui Villar de fecha 02 de octubre de 2014 y Doris Ada Paucar Román de fecha 02 de octubre de 2014, solicitudes por las cuales los administrados demandan recalculation del beneficio por haber cumplido 25 años de servicio, en mérito a que se ha dejado sin efecto el Memorandum N° 356-2014/GOB.REG.HVCA/GGR;

Que, mediante Informe N° 1376-2014/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, de fecha 10 de octubre de 2014, la Oficina de Desarrollo Humano, solicita al Director Regional de Administración a que





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1034 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 NOV 2014

solicite Opinión Legal en el extremo si es procedente o no lo solicitado, así como el procedimiento a seguir teniendo en consideración que las referidas asignaciones fueron reconocidas con actos resolutiveos que a la fecha su condición es de acto firme y ejecutadas el pago, resoluciones que en apelación fueron declaradas infundadas quedando agotada la vía administrativa y ejecutadas el pago;

Que, las resoluciones arriba mencionadas fueron emitidas tomando como criterio lo establecido en la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, y el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC. Al respecto la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, realiza una diferencia entre los conceptos de Remuneración Total Permanente y Remuneración Total, asimismo estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que la Remuneración Total Permanente prevista en el artículo 9° del D.S. N° 051-91-PCM, no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, por lo que dicho beneficio se calcula de acuerdo con la **Remuneración Total o Integra** percibida por el servidor, conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, asimismo en el Informe Legal N° 524-2012/SERVIR/GPGSC, se precisa los alcances de la estructura de pago del régimen del D.L. N° 276, las características de los conceptos de pago y los criterios a considerar para definir la base de cálculo para la determinación de los beneficios para el régimen D.L. N° 276 y los docentes bajo el ámbito de la Ley del Profesorado;

Que, en ningún extremo del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, se establece que éste constituya precedente de observancia obligatoria, entendiéndose el termino según Juan Carlos Morón Urbina *"Es aquel acto administrativo firme dictado para un caso concreto, pero que por su contenido, tiene aptitud para condicionar las resoluciones futuras de las mismas entidades, exigiéndoles seguir un contenido similar para casos similares"* según Diez Picazo, *"Es el supuesto ya resuelto anteriormente en un caso similar"*, ante ello el artículo 51° de nuestra Constitución Política del Perú reza: *"la Constitución prevalece sobre toda norma legal; la Ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente (...)"*, por lo que lo normado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, no puede ser desconocido por el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, ya que este no tiene rango de Ley;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 177-GOB.REG.HVCA/CR y con Resolución Ejecutiva Regional N° 267-2011/GOB.REG.HVCA/PR, se autoriza a la Dirección Regional de Administración a través de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica, *efectuar el cálculo sobre la Remuneración Total que perciben los servidores de la entidad para el reconocimiento del pago por subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, y la asignación por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios, conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, es decir en base al Integro Total, incluido los incentivos laborales permanentes que percibe mensualmente el servidor (...)*, siendo así se está haciendo caso omiso a lo establecido en la Ordenanza Regional y en la Resolución antes mencionada, ya que éstas si son de observancia obligatoria;

Que, mediante Informe Legal N° 268-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 15 de setiembre de 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, llega a la conclusión que el pago de la bonificación por 25 y 30 años de servicios prestados al Estado será calculado en base a la **Remuneración Total o Integra**, dándose cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 177-GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 01 de julio de 2011, donde se considera la Remuneración Total como base





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1034 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 NOV 2014

de cálculo para el pago de subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio y luto, bonificación por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios, y que el cálculo es en base a la Remuneración Total, de acuerdo a la Resolución de Sala Plena N° 001-2011/SERVIR/TSC, que está establecido como precedente de observancia obligatoria, la Remuneración Total o Integra percibida por el servidor conforme al artículo 54° del D.L N° 276, por lo que no existe conflicto entre la Ordenanza Regional N° 177-GOB.REG.HVCA/CR;

Que, el artículo 10° de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: a) la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”, en concordancia con el artículo 202.1 reza: “En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público”; 202.2° “la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...). Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficiente para ello (...).”

Que, las resoluciones mencionadas, al haberse emitido bajo los fundamentos del Informe Legal N° 524-2012/SERVIR/PE, estarían inmersas dentro de la causal de nulidad que establece el literal a) del artículo 10° de la Ley 27444, a razón de que el Informe en mención contraviene lo normado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo 005-90-PCM, sin embargo mediante Informe N° 1376-2014/GOB.REG.HVCA/RA-ODH, de fecha 10 de octubre de 2014, la Oficina de Desarrollo Humano, solicita que a efectos de la emisión de la Opinión Legal, se tenga en consideración que las referidas asignaciones fueron reconocidas con actos resolutivos que a la fecha su condición es de acto firme y ejecutadas el pago, resoluciones que en apelación fueron declaradas infundadas quedando agotada la vía administrativa y ejecutadas el pago. Al respecto se debe señalar que la Resolución Gerencial General Regional N° 193-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 07 de marzo de 2014, declara infundado el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 009-201/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 22 de enero de 2014, con relación a ello los actos administrativos pueden ser revisados a través de los medios impugnatorios, también existen mecanismos para declarar su nulidad de oficio aun cuando tengan el carácter de cosa decidida, siempre que no haya transcurrido más de un año de su notificación o publicación;

Que, respecto a los actos resolutivos: Resolución Directoral Regional N° 508-2014/GOB.REG.HVCA/ORA, la Resolución Directoral Regional N° 502-201/GOB.REG.HVCA/ORA, y la Resolución Directoral N° 533-2014/GOB.REG.HVCA/ORA, a la fecha no han sido objeto de impugnación, y teniendo en cuenta las características de los vicios, tienen como efecto la nulidad de pleno derecho, asimismo no se puede hablar de convalidación de los mismos sea por falta de impugnación oportuna o por consentimiento tácito del administrado; ya que dada la trascendencia de los vicios, estas han de afectar el Orden Público, el Ordenamiento Jurídico y el Principio de Legalidad, por ende el mantenimiento en vigencia de dichos actos no solo han de trascender negativamente en el administrado directamente afectado, sino también ha de extender sus efectos negativos en el orden público, por lo que falta de impugnación o consentimiento del administrado no puede importar que el vicio incurrido sea convalidado o pasado por alto por la Administración;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1034 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 2 0 NOV 2014

Que, en consecuencia las normas que otorgan el beneficio de asignación por haber cumplido 25 y 30 años de servicios oficiales (*artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90 PCM*) tienen común la aplicación de la remuneración mensual total, por lo que al producirse el hecho generador de la percepción de los beneficios en comentario, la Administración Pública está en la obligación de efectuar el cálculo que corresponda teniendo como referencia la remuneración total percibida en el mes que se genera el derecho;

Estando a lo informado;

Contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78° de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y a las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG-HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR de oficio la Nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 193-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 07 de marzo de 2014, la Resolución Directoral Regional N° 009-2014/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 22 de enero de 2014, correspondiente a la servidora Gloria Luz Paucar Román; la Resolución Directoral Regional N° 508-2014/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 30 de julio de 2014, correspondiente al servidor Rafael Dante Rojas Huanqui, la Resolución Directoral Regional N° 502-201/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 21 de julio de 2014, correspondiente a la servidora Elizabeth Jáuregui Villar y la Resolución Directoral Regional N° 533-2014/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 13 de agosto de 2014, correspondiente a la servidora Doris Ada Paucar Román, Por contravenir lo dispuesto en el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 y demás consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, emita un nuevo acto administrativo y efectúe un nuevo cálculo para el pago del beneficio, en base a la **REMUNERACIÓN TOTAL O INTEGRAL**, para el caso de las resoluciones que fueron efectuadas el pago, estas se efectúen con la deducción de lo percibido en las resoluciones primigenias.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Administración e Interesados, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



FHCHC/mia



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. *Ciro Soldevilla Huayllani*
GERENTE GENERAL REGIONAL